



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 360/23-2024/JL-I.

1. CAMPECHE SPORTSWEAR S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

En el expediente laboral número 360/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Víctor Manuel Sarao Ramírez, parte actora, en contra de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Carlos Enrique Encalada Arjona; con fecha 03 de julio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de julio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) el escrito de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Jose Julio Matu Pacheco, apoderado jurídico de la parte actora a través del cual solicita se provea respecto a si algún demandado ha dado o no contestación a la demanda; 3) con el oficio número 17847 de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 840/2025, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes y, 4) el oficio 18372 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la licenciada Mayra Griselly Pech luit, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 263/2025, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia constitucional dictada en el citado amparo; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador.

En virtud de lo manifestado por el apoderado jurídico de la parte actora en su escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía del trabajador Víctor Manuel Sarao Ramírez se apersonen al siguiente domicilio:**

- Antigua Carretera a Hampolol KM 4.5, Avenida Fidel Velazquez C.P. 24023 de esta ciudad capital de san Francisco de Campeche. -domicilio ratificado por la parte actora-

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 09 de agosto de 2024, llevando a cabo el emplazamiento de **CARLOS ENRIQUE ENCALADA ARJONA -parte demandada-**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Citación al trabajador.

Se cita al trabajador **Víctor Manuel Sarao Ramírez** para que se apersonen en el domicilio ubicado en Antigua Carretera a Hampolol KM 4.5, Avenida Fidel Velazquez C.P. 24023 de esta ciudad capital de san Francisco de Campeche, con fecha jueves 10 de Julio de 2025, a las 10:00 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, **deberá realizar el emplazamiento y notificación a CARLOS ENRIQUE ENCALADA ARJONA en dicho domicilio**, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se le informa a la parte demandada.

En atención al punto **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acuerdo, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibido el oficio número 17847 de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, promovido por el ciudadano **Victor Manuel Sarao Ramírez**, a través de su apoderado, siendo el acto reclamado: "...omisión de proveer lo conducente respecto de la petición de fecha 19 de Mayo de 2025 en el cual se requirió al Juez Laboral que provea lo conducente respecto de que si la parte demandada emplazada dio contestación a la demanda y se anexe dicha contestación a los autos del juicio laboral o se provea respecto a la negativa de la contestación..." por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.

QUINTO: Se cumple requerimiento de la autoridad federal.

De conformidad con el artículo 192, de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento hecho por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que, se ordena enviar copia autógrafa del presente proveído.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral **CAMPECHE SPORTSWEAR S DE R.L DE C.V- parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
CAMPECHE SPORTSWEAR S DE R.L DE C.V	Jueves 20 de marzo de 2025	Viernes 21 de marzo de 2025	Jueves 10 de abril de 2025

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto **SEXTO** del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral CAMPECHE SPORTSWEAR S DE R.L DE C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739-Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de julio del 2025.

[Firma manuscrita]
Licenciado Marín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR